Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 17 de enero de 2023 el endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-2021-00124-00, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega comunicación mediante la cual aporta liquidación del crédito que se ejecuta de la cual se corrió traslado el 18 de enero de 2023, feneciendo el término el 23 de enero de esta misma anualidad sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, enero 23 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0104

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.
EJECUTADO: ALONSO ORTIZ CUBILLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2021-00124-00** acumulado al 76-736-40-03-001-**2017-00305-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de su endosatario al cobro Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, dentro del presente proceso acumulado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por el Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES como endosatario en procuración del demandante LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00124-00** y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este operador judicial a modificarla toda vez que, en tratándose de un proceso acumulado la liquidación debe incorporar el crédito existente, a la fecha, en todos los procesos, razón determinante para que el valor total del crédito difiera de manera sustancial. Consecuente con ello se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso que de manera textual dispone:

"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas**.
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

(…)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN en el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2021-00124-00** para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaria del Despacho, correspondiendo a la suma total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/Cte. = $8'330.534,07** hasta el **quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023)** y discriminada de la siguiente manera:

- TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/Cte. ($3'702.541.88) corresponden al proceso 2017-00305-00 donde es demandante MEDARDO ARIAS GARCIA.
- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte. ($4'627.992.19) corresponden al proceso 2021-00124-00 donde es demandante LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.

Se anexa tabla informativa a este proveído.

SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 008
DEL 24 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-mai **co**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ed54156630b3cccb86abf6d8fb7c63193dd1e8ab0d360f591958655139d55**

Documento generado en 23/01/2023 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica